

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora juez, indicándole que la apoderada de la parte actora, allegó escrito allego constancia de notificación a la parte demandada a través de Whats App. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO No</b>	<b>2463</b>
<b>PROCESO</b>	<b>FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA VICTORIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ARLEY ARMANDO GAVIRIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>760013110001-2022-00036-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>TRAMITE</b>

Evidenciado el anterior informe de secretaria, y como quiera que la apoderada de la parte actora Doctora HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ, allega a través de su canal digital, constancia de notificación a la parte demandada via Whats app (se anexa pantallazo).



Tenemos que la anterior notificación vía Whats app, no se puede tener en cuenta, en razón a que se observa que en el acápite de la demanda, se indicó como dirección de notificación del señor ARLEY ARMANDO GAVIRIA , la siguiente información:

Demandada:

ARLEY ARMANDO GAVIRIA ciudad de Cali calle 9 b # 26-13

Celular 3154535515

Correo electrónico [arleygaviria83@hotmail.com](mailto:arleygaviria83@hotmail.com) Y al [arleygavi83@gmail.com](mailto:arleygavi83@gmail.com)

La información del demandado la otorgo la señora MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA, mi poderdante ya que ella mantiene contacto constante con el por que es el padre de su hijo y ella cuenta con la información de residencia y correo electrónico

Por lo tanto, se observa que dicha notificación fue remitida a un numero de celular que dentro del presente asunto no obra constancia que pertenezca al demandado, igualmente se tiene que la togada no dio cumplimiento a lo requerido en el auto No. 1990 del 22 de septiembre de 2023, que trataba de que adelantaran los tramites de notificación al demandado en debida forma, que dicho trámite debía estar reglado conforme a lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020, hoy vigente ley 2213 de 2022, pues, se tiene además que del memorial presentado, solo se limitaron a enviar el archivo del auto que requiere a la parte actora del respectivo impulso procesal so pena de decretarse el desistimiento tácito, documento este que no supe a los ordenado en la citada normatividad.

Por lo anterior, se ha de requerir nuevamente a la parte actora, cumpla con los ordenamientos proferidos por esta operadora judicial, a fin de que, de manera correcta, impulse el proceso y proceda a realizar la debida notificación a la parte demandada, y no continuar desgastando el aparato judicial, con los requerimientos realizados a ella.

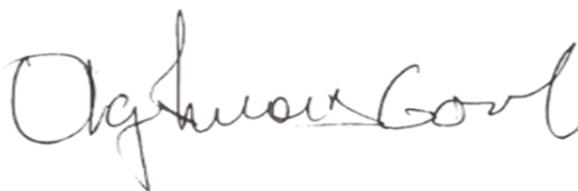
Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

**RESUELVE**

**PRIMERO. - AGREGAR** el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, sin consideración por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. - REQUERIR** a la parte actora, allegue en debida forma, la respectiva notificación al demandado ARLEY ARMANDO GAVIRIA tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, indicándole que a la fecha se encuentra vigente la Ley 2213 de 2022, para lo cual debe de allegar el soporte de las comunicaciones enviadas a las direcciones físicas o electrónicas aportadas en la demanda, según sea el caso.

**NOTIFIQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 189**

**EN LA FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN